

Controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la Concesionaria Claro Chile S.A.

Febrero de 2018

Santiago, 21 de febrero de 2018

Señor
RODRIGO RAMÍREZ PINO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Presente

De mi consideración:

En representación de **CLARO CHILE S.A.** RUT N°96.799.250-K, en adelante la Concesionaria, remito las controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares, en adelante BTEP, del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria para el quinquenio 2019-2024.

Asimismo dejamos constancia de que las controversias presentadas en este documento, no implican renuncia alguna de la Concesionaria y/o de sus accionistas, a acudir a instancias administrativas o jurisdiccionales, según proceda, para el debido reconocimiento, protección o resarcimiento de los derechos que resulten o puedan resultar afectados por las actuaciones y resoluciones administrativas que se dicten durante el curso del presente proceso tarifario o con ocasión de los decretos a que éste dé lugar, según se detalla más adelante.

Se precisa también que la expresión de estas controversias no implica que sean las únicas diferencias que se mantienen con la autoridad regulatoria en relación con los alcances de la normativa vigente, por lo que nada de lo que se exprese en este documento, en las bases u otros documentos del presente proceso tarifario, podrá entenderse como una renuncia de cualquier derecho, acción o reclamo deducido o que se deduzca por esta Compañía o por sus accionistas.

Por otra parte, nos referimos a los siguientes temas que consideramos relevantes para el proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria, en los siguientes términos:

1. Costo Marginal y su metodología de cálculo: Por una parte, la aplicación de los costos marginales para los cargos de acceso móvil, que emana desde la Instrucción de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC N°386-10 (en acápite vigésimo tercero, ICG N°2/2012, pág. 17), es algo que está claramente estipulado en las BTE, la metodología precisa de cálculo del misma no está presente, en efecto se incluyen explicaciones en prosa que distan del detalle matemático con el que se definen los costos totales de largo plazo e incremental de desarrollo.
Queremos solicitar que se especifique claramente y en términos matemáticos precisos, la metodología de cálculo de los costos marginales y todas las implicancias que ella tiene sobre la distribución de los costos de la empresa. El objetivo es despejar la incerteza regulatoria que se puedan generar por la aplicación de una metodología no especificada en términos matemáticos, y la posible aplicación de criterios de asignación subjetivos.

2. Simetría y Empresa Multiservicio: Coincidimos con la Subtel respecto de la aplicación de una regulación simétrica y multiservicios, lo anterior va en línea con el objetivo regulatorio de largo plazo que se persigue, y también elimina las posibles distorsiones que la asimetría podría haber inducido en nuestra regulación y que se apreciaron ya durante el proceso regulatorio precedente.
3. Inclusión de servicios como OMV-Roaming Automático: Es una práctica en algunas empresas de telecomunicaciones en Chile, el compartir y propender al uso compartido y eficiente de las redes, tal es el caso de Claro. Así, la inclusión de los servicios de OMV y Roaming automático como parte de los servicios prestados por la empresa eficiente refleja esta realidad.
Considerando lo anterior, queremos hacer presente la necesidad de no sólo incluir el tema como un servicio prestado por la empresa, sino que también exista una regulación explícita de este asunto, que permita que todas las empresas, tal como lo hace Claro, puedan tener la opción de compartir infraestructura y hacer un mejor uso de las redes y del espectro radioeléctrico en Chile.

Otro aspecto del cual la Concesionaria desea dejar constancia es respecto a la elevada carga de información que la Subtel exige en las BTEP respecto de la propuesta por la Concesionaria. Específicamente, referido ello tanto al detalle como al ámbito temporal de las solicitudes de información, aspectos estos que implican un trabajo intensivo de búsqueda y de organización para la Concesionaria en formatos en los que no necesariamente se conserva y sobre la cual tampoco existe consenso acerca de la necesidad de conservarla ni de su procedencia en el uso en el modelo tarifario.

En lo medular las controversias que ponemos a consideración tratan de dos temas principales. El primero, respecto de la reciprocidad en los requerimientos de sustento de modelación y de información. En segundo lugar, respecto de poner aviso a la autoridad que la metodología de cálculo de costo marginal es susceptible de ser precisada de mejor manera, permitiendo una clara asignación de costos a los servicios.

Presentamos nuestras controversias a las BTEP en las siguientes páginas, las que son expuestas acorde al orden de aparición en el documento propuesto por Subtel. En el mismo sentido solicitamos, de conformidad a lo señalado en los Art. 30° I y 30° J de la Ley General de Telecomunicaciones N°18.168, de 1982, y sus modificaciones, en adelante la "LGT" y el Decreto N°381 de 1998, la constitución de una Comisión de Peritos con el objeto de que emita una opinión, según proceda, técnica y/o económica, respecto de todas y cada una de las controversias que se plantean y según las mismas se encuentran redactadas en cada apartado.

Atentamente,

Luis Aránguiz Silva
Gerente Cumplimiento Regulatorio y Concesiones

Lista de Contenidos

| | | |
|-----|--|---|
| 1 | Controversia N°1: Economías de escala y/o ámbito respecto del volumen | 2 |
| 1.1 | Se refiera a: Numeral II.2 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente..... | 2 |
| 1.2 | Fundamento de la controversia..... | 2 |
| 1.3 | Propuesta de solución | 2 |
| 2 | Controversia N°2: Estudio de prefactibilidad | 3 |
| 2.1 | Se refiera a: II.2. Servicios provistos por la Empresa Eficiente | 3 |
| 2.2 | Fundamento de la controversia..... | 3 |
| 2.3 | Propuesta de solución | 4 |
| 3 | Controversia N°3: Referencias respecto del costo marginal | 5 |
| 3.1 | Se refiera a: V.2.1. Costo incremental de desarrollo | 5 |
| 3.2 | Fundamento de la controversia..... | 5 |
| 3.3 | Propuesta de solución | 5 |
| 3.4 | Solicitud a la Comisión Pericial | 5 |
| 4 | Controversia N°4: Especificación del costo marginal | 6 |
| 4.1 | Se refiera a: VI.3.1. Costo total de largo plazo | 6 |
| 4.2 | Fundamento de la controversia..... | 6 |
| 4.3 | Propuesta de solución | 6 |
| 4.4 | Solicitud a la Comisión Pericial | 7 |
| 5 | Controversia N°5: Nuevos servicios provistos por la Empresa Eficiente y su regulación..... | 7 |
| 5.1 | Se refiera a: II.2 Servicios provistos por la empresa eficiente | 7 |
| 5.2 | Fundamento de la controversia..... | 7 |
| 5.3 | Propuesta de solución | 7 |
| 5.4 | Solicitud a la Comisión Pericial | 7 |

1 Controversia N°1: Economías de escala y/o ámbito respecto del volumen

1.1 Se refiera a: Numeral II.2 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

En las BTEP Subtel incluye un párrafo que no fue estipulado en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, en sus funciones de producción, precios y costos.”

1.2 Fundamento de la controversia

Las especificaciones detalladas de las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, tanto en las funciones de producción, precios y costos, son aspectos que se desea, sean cumplidos en todas las etapas del proceso de fijación tarifaria, en particular y que es la más importante, aquella que tiene relación con la presentación por la propia Subtel del Informe de Sustentación que finalmente define la tarifa que se fija por decreto.

Es decir, si bien es esperable que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la consistencia económica antes aludida, es aún más fundamental y necesario que el modelo final que sustente la Subtel también muestre esta consistencia.

En conclusión, se solicita reciprocidad, y que aplique tanto a la Concesionaria como a la Subtel, en la exigencia respecto de identificar y especificar las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito.

1.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo aludido por Subtel se considere la siguiente adición que se encuentra subrayada:

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, en sus funciones de producción, precios y costos. Lo anterior se debe mantener a lo largo del Proceso Tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República.”

1.4 Solicitud a la Comisión Pericial

En relación con el Numeral II.2 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente, se solicita a la Comisión Pericial se pronuncie desde el punto de vista técnico económico, acerca de si

la Subsecretaría de Telecomunicaciones, como autoridad encargada de adelantar el proceso de fijación tarifaria, debe sustentar ante la Contraloría General de la República en el Decreto Tarifario, la especificación e identificación, en detalle, de las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, en sus funciones de producción, precios y costos.

2 Controversia N°2: Estudio de prefactibilidad

2.1 Se refiera a: II.2. Servicios provistos por la Empresa Eficiente

En las BTEP Subtel incluye los siguientes párrafos que no fueron estipulados en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la empresa eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la empresa eficiente.

Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios no genera un menor costo de provisión de los servicios regulados, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la Empresa Eficiente.”

2.2 Fundamento de la controversia

Argumento 1 – Eficiencia: Entendemos que la *conveniencia* de la producción conjunta debe responder a la eficiencia económica que se debe procurar en el proceso tarifario – *en el contexto de una Empresa Eficiente* –. En este sentido, se debiera cuestionar la racionalidad económica de la propuesta de la Subtel respecto de considerar esta *conveniencia* (eficiencia) únicamente sobre los servicios regulados y excluyendo los servicios que no lo son. Creemos en efecto que lo anterior no tiene correlato con la definición inclusive teórica de eficiencia económica y, en conclusión, se solicita que la “*conveniencia*” aludida por Subtel (eficiencia) se refiera a todos los servicios y no solamente a los regulados.

Argumento 2 – Reciprocidad:

El concepto subyacente a la “*conveniencia*” estipulada por Subtel es la eficiencia económica, y creemos que es fundamental que se constate a lo largo de todo el proceso tarifario. Específicamente, el punto más importante es aquel que tiene relación con el que presenta la propia Subtel en el Informe de Sustentación que es el que finalmente define la tarifa que se fija por decreto. Es decir, si bien es esperable que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la consistencia económica antes aludida, es aún más

fundamental y necesario que el modelo final que sustente la Subtel también muestre esta consistencia.

En conclusión, se solicita reciprocidad, y que aplique tanto a la Concesionaria como a la Subtel, la exigencia respecto de que se compruebe la “conveniencia” de provisión conjunta de los servicios.

2.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se consideren los siguientes párrafos:

“Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la empresa eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la empresa eficiente. La aludida evaluación de conveniencia se debe mantener en todo el Proceso Tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República.”

Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios, tanto regulados como no regulados, no genera un menor costo de provisión de los servicios que provee la Empresa Eficiente, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la misma.”

2.4 Solicitud a la Comisión Pericial

En relación con el Numeral II.2 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente, se solicita a la Comisión Pericial se pronuncie desde el punto de vista económico sobre si la evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de la propuesta de Bases Técnico Económicas, deberá considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la empresa eficiente. Asimismo, se solicita a la Comisión Pericial pronunciarse sobre si la aludida evaluación de conveniencia se debe mantener en todo el Proceso Tarifario y si tiene que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subsecretaría de Telecomunicaciones cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República.

3 Controversia N°3: Referencias respecto del costo marginal

3.1 Se refiera a: V.2.1. Costo incremental de desarrollo

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo que no fue estipulado en la BTE propuesta por la Concesionaria. Específicamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.”

3.2 Fundamento de la controversia

La determinación de los costos marginales debe pasar por la utilización y su aplicación sobre funciones matemáticas de costos con características particulares, las que pudieran no comprobarse en modelos tarifarios como los utilizados en Chile por parte de la Subtel en estos procesos de regulación. Lo anterior lleva a tener que tomar las debidas consideraciones a modo de tener en cuenta adecuadamente los costos que debieran, acorde a las definiciones económicas formales, ser incluidos en los costos marginales. Principalmente, el foco es la utilización de un esquema que permita prescindir de metodologías de asignación subjetivas, y que justamente a través de la propia metodología marginal sea posible determinar la asignación de costos a los servicios sin necesidad de criterios artificiales y/o subjetivos.

3.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se considere el siguiente párrafo:

*“Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento **en una unidad de la demanda de la cantidad provista, teniendo en cuenta que para su especificación se requiere acotar el concepto de costo total de largo plazo, su definición matemática se hará justo después de haber determinado el aludido concepto.**”*

3.4 Solicitud a la Comisión Pericial

Se solicita a la Comisión Pericial que explicita la necesidad de tener una definición matemática formal y precisa de los costos marginales, los cuales, tal como indica la Subtel y también la teoría económica, deben hacerse con base en los Costos Totales de Largo Plazo.

4 Controversia N°4: Especificación del costo marginal

4.1 Se refiera a: VI.3.1. Costo total de largo plazo

Respecto de las BTE propuestas por la Concesionaria y la sección aludida, en las BTEP, Subtel elimina la especificación que se propuso para definir los costos marginales de largo plazo.

4.2 Fundamento de la controversia

Tal como ya ha sido argumentado en nuestra propuesta de BTE y en controversias previas, es sumamente importante tener en consideración que, la determinación de los costos marginales debe pasar por la utilización y su aplicación sobre funciones matemáticas de costos con características particulares, las que pudieran no comprobarse en modelos tarifarios como los utilizados en Chile por parte de la Subtel en estos procesos de regulación. Principalmente, el foco es la utilización de un esquema que permita prescindir de metodologías de asignación subjetivas (“Criterios de asignación”), y que justamente a través de la propia metodología marginal sea posible determinar la asignación de costos a los servicios sin necesidad de criterios artificiales y/o subjetivos.

4.3 Propuesta de solución

Se propone que se restituya la propuesta de la Concesionaria, específicamente que luego de la especificación del Costo Total de Largo Plazo, en la sección VI.3.1, se incluya los siguientes párrafos y expresiones matemáticas.

“En consecuencia, en este punto es posible definir los costos marginales de largo plazo acorde a la siguiente ecuación:

$$\Delta Y = Y(\mathbf{q}_1, \dots, \mathbf{q}_j + \delta \mathbf{q}_j, \dots, \mathbf{q}_a) - Y$$

Donde:

\mathbf{q}_j : *demandas previstas del servicio “j” en cada uno de los años (año 0 al año 5)*

$\delta \mathbf{q}_j$: *demanda incremental de la Empresa Eficiente en cada uno de los años (incluido el año 0 hasta el año 5) sobre la cual se verifica un incremento de los costos de los elementos de la empresa eficiente que han sido diseñados con base en el tráfico.*

$Y(\mathbf{q}_1, \dots, \mathbf{q}_j + \delta \mathbf{q}_j, \dots, \mathbf{q}_a)$: *costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa para proveer la demanda completa de la empresa adicionando una unidad de demanda incremental en el servicio “j”;*

Y : *costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa;*

Respecto de la ecuación anterior del Costo Marginal de Largo Plazo, y a modo de representar adecuadamente lo que el concepto representa, que es el aumento en el costo total de largo plazo equivalente que implica un aumento de la demanda,

es que se debe considerar un aumento en la demanda que permita evidenciar los incrementos de inversiones y gastos en las partidas de costo de la empresa eficiente modelada.

La asignación de los costos a los servicios emana en forma directa desde el cálculo de los costos marginales, y los costos no asignados a las tarifas reguladas debieran ser recuperados por las otras tarifas.

Los costos de los otros servicios regulados, como OMV y Roaming Automático Nacional, pueden ser estimados con base en las proporciones que emanan de esta misma metodología”

4.4 Solicitud a la Comisión Pericial

Se solicita a la Comisión Pericial que especifique el detalle matemático formal con el que se deben determinar los Costos Marginales.

5 Controversia N°5: Nuevos servicios provistos por la Empresa Eficiente y su regulación

5.1 Se refiera a: II.2 Servicios provistos por la empresa eficiente

Respecto de las BTE propuestas por la Concesionaria y la sección aludida, en las BTEP, Subtel adiciona los servicios de OMV y Roaming como parte de los servicios a ser provistos por la empresa eficiente.

5.2 Fundamento de la controversia

Considerando el estado actual del mercado de las telecomunicaciones en Chile, en el cual algunas empresas, como Claro Chile S.A., permiten que otras empresas hagan uso compartido de su infraestructura en modalidades de OMV y Roaming, consideramos pertinente que las BTE no sólo incluyan estos servicios como provistos por la Empresa Eficiente, sino que sean sujeto de regulación.

5.3 Propuesta de solución

Que se incluyan los servicios de OMV y Roaming automático como parte de los servicios que son afectos a fijación tarifaria.

5.4 Solicitud a la Comisión Pericial

Se solicita a la Comisión Pericial que se pronuncie sobre la pertinencia económica de regular los servicios de OMV y Roaming automático (tal como ya se realiza en otros

países, ej: Colombia), y que además defina la metodología económica con la cual se deban estimar los costos de estos servicios en el contexto del modelo de Empresa Eficiente.